

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo, informando que mediante mensaje de datos del 06 octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda Caldas, remitió las actas y demás soportes de la diligencia de embargo y secuestro de las plantaciones de café, plátanos y arboles frutales que se encontraban en los predios las adalias y los chapineros, misma que fue realizada el pasado 23 de septiembre del 2022.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 12 de octubre del 2022.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Sust. 674

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE:	LUZ ANGELA GABELO RAMÍREZ
DEMANDADO:	JOSÉ ALONSO CANO CORRALES
RADICADO:	1766540890012017-00047-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo a continuación promovido por Luz Angela Gabelo Ramírez, a través de apoderado judicial, contra el señor José Alonso Cano Corrales, se incorpora al dossier la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda Caldas, advirtiéndole que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Estatuto Procesal¹, se tienen por secuestrados plantaciones de café, plátanos y árboles frutales que se encontraban en los predios

¹ **ARTÍCULO 40. PODERES DEL COMISIONADO.** El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición

“LAS ADALIAS” Y “LOS CHAPINEROS”, identificados con folio de matricula inmobiliaria No. 103-10956 y 103-3717 respectivamente.

Por secretaría del despacho contrólese el término a que hace alusión el inciso 2 del artículo 40 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **121** de la presente fecha. San José **13 de octubre del 2022.**



VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a117b11ff4d064440b7be9ee7e0448e7cf13b257cc30a38a1ca8257878c5d82f**
Documento generado en 12/10/2022 09:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>